



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<i>Ejecutivo a continuación del proceso Reivindicatorio</i>
<b>Demandado</b>	<i>Dorance de Jesús Gonzalez Pérez</i>
<b>Demandante</b>	<i>Edison Johel Guayara Gonzalez</i>
<b>Radicación</b>	<i>633024089001-2020-00012-00</i>

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la ejecución solicitada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Solicita la parte demandante, señor EDISON JOHEL GUAYARA GONZALEZ identificado con la c.c.1.022.964.357, a través de su apoderado judicial, se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor DORANCE DE JESUS GONZALEZ PEREZ identificado con la c.c. 1.289.910, con el fin de que restituya el inmueble ubicado en la calle 18 número 9-45 del municipio de Génova, Quindío, teniendo como base para la ejecución, la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial en el proceso de la referencia.

Dispone el Artículo 306 del Código General del Proceso:

“””” Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)””””

Consecuente con lo anterior, se tiene que en el presente caso se encuentran reunidas las exigencias señaladas para proceder a librar el mandamiento ejecutivo solicitado a favor del señor EDISON JOHEL GUAYARA GONZALEZ y en contra de DORANCE DE JESUS GONZALEZ PEREZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo y por lo tanto ordenar al señor DORANCE DE JESUS GONZALEZ PEREZ, identificado con la c.c. 1.289.910, proceda a la restitución del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-34764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y ubicado en la calle 18 número 9-45 del municipio de Génova, Quindío, a favor del señor EDISON JOHEL GUAYARA GONZALEZ, identificado con la c.c. 1.022.964.357.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada por estado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso enterándole que dispone del término de UN (1) MES para ejecutar el hecho debido, y de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho a la defensa. Términos que correrán de manera simultánea.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR IVAN GARCÍA OSPINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Garcia Ospina**  
Juez  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Genova**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**7a465d89980f53ca46edde6e9cfe95432362e7716f001027f544aba547b9ca85**

Documento generado en 04/08/2021 03:21:01 p. m.

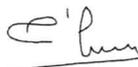
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 060

FIJACIÓN: 05-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria